



¿Qué datos de su seguro necesita tener siempre a mano?

Apertura / Consulta de siniestros

934 165 046

Grupo Pacc Corred. Seg., S.A.

967 234 481

N.º de póliza:

00000142847276

¿Cómo prevenir riesgos en su empresa?



Repare las superficies
dañadas



Limpie rápidamente los
líquidos derramados



Mantenga el orden y
quite trastos



Evite accidentes con una
iluminación suficiente



Escaleras con barandilla y
en buen estado

Seguro de responsabilidad civil para pymes y autónomos.

Ocio y turismo.



► **Soluciones a sus
responsabilidades**

Soluciones para
su negocio

Soluciones para
sus empleados

Le damos la bienvenida a Zurich

Cuente con nosotros siempre que nos necesite.

Ya puede seguir con su actividad con total tranquilidad. Porque, ahora, ya tiene asegurada su empresa con nosotros. Además de protegerle siempre que nos necesite, queremos facilitarle toda la información sobre el Seguro de responsabilidad civil para pymes y autónomos de una manera clara y comprensible.

Su empresa, siempre protegida.

Coloque este adhesivo en un lugar visible de su empresa. Nunca se sabe cuándo puede necesitarlo.



¿Qué datos de su seguro necesita tener siempre a mano?

Teléfono de asistencia 24 h

934 165 046

Apertura / Consulta de siniestros

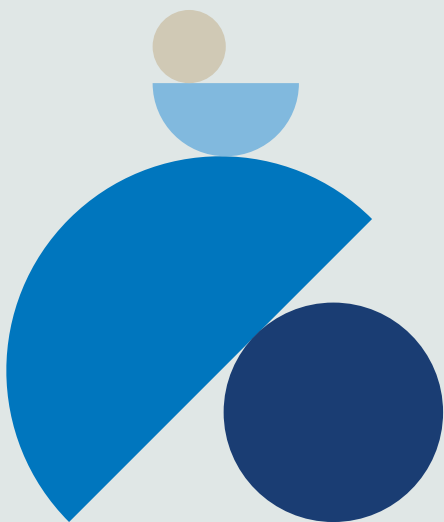
934 165 046

Grupo Pacc Corred. Seg., S.A.

967 234 481

N.º de póliza:

00000142847276



¿Cómo prevenir riesgos en su empresa?



Limpe rápidamente los líquidos derramados

Los derrames o vertidos de líquidos y grasas en vestíbulos, cocinas, piscinas, vestuarios, comedores, garajes, etc. son muy resbaladizos. Deberán limpiarse de inmediato.



Repare las superficies dañadas

Grietas o agujeros en el suelo, baldosas rotas o alfombras y moquetas en mal estado son ejemplos típicos de riesgos potenciales de tropiezos. Mientras la superficie no sea reparada, deberán señalizarse con conos de advertencia.



Evite accidentes con una iluminación suficiente

Una pobre iluminación o un reducido contraste de colores facilitan este tipo de accidente. Hay que garantizar una iluminación adecuada y que su funcionamiento y posición ilumine de manera uniforme todas las zonas del suelo.



Escaleras con barandilla y en buen estado

La frecuencia de uso, su estado, la presencia de barandillas, así como su homogeneidad, son factores a tener en cuenta en la evaluación del riesgo. Un buen diseño y mantenimiento de las escaleras son vitales para minimizar el riesgo.



Mantenga el orden y quite trastos

Cables eléctricos, mobiliario, elementos decorativos o materiales acumulados provisionalmente son algunos ejemplos de obstrucciones que pueden ocasionar accidentes. Retírelos o señálcelos claramente.

En Zurich, queremos ponerle las cosas fáciles.

Por eso, hemos pensado que sería mucho más claro y práctico que tuviera en un solo documento toda la información que puede necesitar de su seguro.

Contactos Zurich	6
I. Datos de contacto y teléfonos de interés	7
Documentación del contrato de su seguro	8
II. Estructura de la póliza	8
III. Régimen legal, jurisdicción y competencia territorial	8
IV. Condiciones particulares del seguro	9
Datos identificativos	9
Resumen de coberturas, límites, sublímites y franquicias contratadas	11
Ejemplos de coberturas	13
Cláusulas especiales	14
Declaraciones del tomador	16
V. Condiciones de cobertura de la póliza	17
Objeto del seguro	17
Garantías y coberturas	17
1. Responsabilidad civil general	17
1.1. Responsabilidad civil de explotación	17
1.2. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo	19
1.3. Ocurrencia + 24 meses. Para módulo construcción	20
1.4. Ámbito territorial	20
2. Dirección jurídica	21
VI. Exclusiones comunes a todas las coberturas	23
VII. Definiciones	26
VIII. Condiciones generales del seguro	28
IX. Gestión del siniestro	31
X. Regulación legal	32
XI. Servicio de abogados en el negocio (defensa jurídica)	34
XII. Cláusula final: aceptación íntegra del contrato	38



En Zurich, encontrará lo que su empresa necesita

¿Qué ventajas le ofrecemos para su negocio?

Asegurar su empresa con Zurich le permitirá seguir con su actividad con total tranquilidad. Porque, además de protegerle siempre que nos necesite, al contratar el Seguro de responsabilidad civil para Pymes y autónomos, podrá contar con las siguientes ventajas:



Personalización

Le ofrecemos un seguro con coberturas específicas según las necesidades de su negocio, para proteger el tipo de actividad propia de su labor. Sea una empresa pequeña, mediana o un autónomo, sea del sector servicios, agrícola, construcción, educación, turístico o cualquier otro, tenemos las coberturas a su medida.



Servicio legal exclusivo

Ponemos a su servicio un equipo de abogados especializados para que lleven la defensa de su negocio o reclamen en su nombre.



Coberturas más completas

Incluimos a sus empleados, pero también a los temporales, externos, becarios... Y cubrimos los daños que causen tanto dentro como fuera de las instalaciones de su empresa.



Prevención

Somos expertos en prevención de riesgos, con 200.000 diagnósticos personalizados hechos por nuestro equipo de más de 900 ingenieros.



Sostenibilidad

Reducimos el consumo de papel entregando documentos digitales siempre que es posible, y fomentamos la videoperitación para evitar el CO₂ que consumen los vehículos.



Especialistas

Nuestro equipo de siniestros es especialista en empresas y gestiona más de 30.000 siniestros de empresas cada año.



Confianza

Casi 150.000 empresas españolas están aseguradas con Zurich.

Estaremos ahí siempre que nos necesite.

I. Datos de su mediador y teléfonos de interés

Datos de su mediador

Cuando necesite aclarar alguna duda o información sobre nuestros seguros, aquí tiene los datos de contacto de su experto en seguros.

Grupo Pacc Corred. Seg., S.A.

N.º de registro en la Dirección General de Seguros:
J-0340

Teléfono
967 234 481

E-mail
gpalbacete@grupopacc.es

Dirección
**Calle Arquitecto Julio Carrilero, 7, ,
02005, Albacete
Albacete**

Datos de contacto en caso de siniestro

Pase lo que pase, contáctenos y trataremos de solucionar su problema lo antes posible. Aquí tiene nuestro e-mail de contacto (atención diaria excepto fines de semana o festivos):

Apertura / Consulta de siniestros: aperturas@zurich.com

Para poder resolver más deprisa su siniestro, recuerde que ha de enviarnos:

- una descripción detallada de lo que ha pasado y la fecha en que ha sucedido
- los datos de contacto del perjudicado (teléfono/s, email) y, si los tiene, también los datos personales (DNI, dirección...)
- su número de póliza (lo tiene en este documento)
- teléfono/s de contacto para poder localizarle
- otra documentación relacionada (testigos, atestados, recortes de prensa, fotografías, informes de urgencias...) que crea que nos puede ayudar para defenderle

Para cualquier otra consulta o gestión, puede ponerse en contacto con nosotros.

II. Estructura de la póliza

Esta póliza está compuesta por las condiciones generales, particulares y, en su caso, especiales, que están interrelacionadas y forman parte integral del contrato de seguro.

En caso de discrepancia, las condiciones especiales prevalecerán sobre las generales y particulares, salvo que dicha discrepancia afecte al riesgo objeto de esta póliza, que deberá atenerse a lo que establecen las condiciones particulares.

III. Régimen legal, jurisdicción y competencia territorial

Asegurador y autoridad de control de su actividad

Zurich Insurance Europe AG es una compañía aseguradora registrada en Alemania, con número de compañía HRB 133359 y con domicilio en Platz der Einheit 2, 60327, Fráncfort, Alemania. Está supervisada y registrada por Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BaFin) y autorizada para operar en España, en régimen de derecho de establecimiento, a través de su sucursal Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España.

Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Paseo de la Castellana, 81, planta 22, 28046 Madrid, está inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

En aplicación del art. 123 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa de que en caso de liquidación de la entidad aseguradora, no se aplicaría la normativa española en materia de liquidación.

Legislación aplicable

Este contrato de seguro, cuando no tenga la consideración legal de “Gran riesgo”, conforme a lo previsto en el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, quedará sometido a las siguientes normas:

- Ley 50/80, de 8 de octubre, de contrato de seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que pueda ser aplicable durante la vigencia de la póliza.

El contrato de seguro que tenga la condición legal de “Gran Riesgo”, conforme a lo previsto en el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 107 y en el párrafo segundo del art. 44 de la Ley 50/80, de 8 de octubre, de contrato de seguro, se registrará por:

- En primer lugar, y al amparo de lo que dispone el art. 1.255 del Código Civil, por las cláusulas y condiciones de este contrato.
- Salvo pacto expreso, por las normas supletorias generales sobre obligaciones y contratos contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Subsidiariamente, en defecto de pacto expreso y de las normas supletorias indicadas, se aplicará lo que dispone con carácter dispositivo la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.

Jurisdicción y competencia territorial

Este contrato se registrará e interpretará conforme al derecho español o andorrano, dependiendo de que la contratación se haya hecho en España o en Andorra.

Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales correspondientes al domicilio del asegurado.

IV. Condiciones particulares del seguro

Datos identificativos

N.º de póliza: **00000142847276**

Periodo de vigencia del seguro: **desde el día 09/01/2025 hasta el día 08/01/2026**

Producto: **Seguro de responsabilidad civil para pymes y autónomos**

Condicionado General: **2/3.01.11.64**

Tipo de duración: **Renovable**

Datos del tomador

Nombre o razón social: **Federación de Triatlón de Castilla la Ma**

Dirección: **Calle Alcalde Martínez de la Ossa 2**

C.P.: **02001**

Población: **Albacete**

Provincia: **Albacete**

NIF/CIF: **V-02359701**

Teléfono: -

Móvil: **601 257 705**

E-mail: **secretaria@triatlonclm.org**

Datos de pago

Titular: **Federación de Triatlón de Castilla la Mancha**

Método de pago: **Banco**

Entidad: **C.R.de Albacete,Ciudad Real y Cuenca**

Cuenta: *******0025**

Datos de los asegurados

Asegurado principal:

- **Federación de Triatlón de Cast Illa la Mancha, CIF: V02359701**

También tendrán la consideración de asegurados adicionales las siguientes personas:

- **Cualquier persona jurídica española en la que el tomador posea directa o indirectamente más del 50 % del capital suscrito con derecho a voto al inicio del periodo de cobertura, tenga como objeto la actividad asegurada y haya sido confirmada por escrito por la aseguradora como cubierta por esta póliza.**
- **Los directivos y administradores del asegurado, los empleados del asegurado y todas aquellas personas que mantengan con este una relación de dependencia o subordinación, aunque no sea de naturaleza laboral.**

Los contratistas y subcontratistas del asegurado no tendrán la consideración de asegurados adicionales salvo que se identifiquen expresamente en la póliza.

Nuevas adquisiciones

Para las sociedades domiciliadas en España que se incorporen al grupo de sociedades del asegurado, la cobertura de esta póliza se extenderá de forma automática, a partir de la fecha de su incorporación al grupo.

Condiciones de cobertura:

- Que la facturación de la nueva sociedad incorporada no supere el 15 % de la facturación total del tomador y de los asegurados.
- Que las actividades coincidan con alguna de las actividades ya declaradas en esta póliza.
- Y que la incorporación al grupo de sociedades aseguradas se haya notificado a Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España (en adelante, la compañía o la aseguradora), en el plazo de los treinta días siguientes a dicha incorporación.

Si se cumplen las condiciones indicadas, esta póliza actuará en diferencia de límites y condiciones respecto de las pólizas vigentes que dicha sociedad tenga contratadas en el momento de la incorporación y hasta sus respectivos vencimientos.

El asegurador emitirá el correspondiente suplemento de incorporación, y la sobreprima que pueda corresponder se calculará a partir de la cifra de negocio de la empresa o empresas incorporadas.

Participación en UTE

Sujetos a los demás términos y condiciones de esta póliza, se considerarán también amparados los daños que se causen a terceros cuando el asegurado actúe como partícipe en una UTE.

En este caso, la compañía amparará los daños causados a terceros que se deriven de acciones u omisiones del asegurado, pero no amparará los que deriven de los actos y omisiones de los restantes miembros de la UTE.

No obstante lo anterior, en los supuestos en los que el asegurado resulte obligado judicialmente a responder de los daños causados por otros miembros de la UTE, ya sea en virtud de la regla de la solidaridad frente a terceros o porque no ha sido posible determinar a quién corresponde atribuir la responsabilidad, la cobertura de la compañía alcanzará al importe total de la indemnización hasta el límite de indemnización establecido en póliza, sin perjuicio de sus derechos de repetición, vía subrogación, frente a los restantes miembros de la UTE.

¿Cómo es su empresa?

Actividad: Federación deportiva, sin amparar la responsabilidad civil particular de los federados.

Dirección: Calle Alcalde Martínez Ossa, 2 ,

C.P.: 02001

Población: Albacete

Provincia: Albacete

Base de cálculo para su tarifa (Presupuesto): 65.000 €

Precio total de su seguro

Anual

964,48 €

Estas son las coberturas que incluye su seguro de responsabilidad civil para pymes y autónomos.

A continuación se resumen las garantías, límites, sublímites y franquicias para facilitar una mejor comprensión por parte del asegurado de la información relativa a dichos conceptos. No obstante, cada una de las garantías está sujeta a los términos contenidos en esta póliza, que incluyen su respectivo ámbito material, territorial y temporal de aplicación.

Límite de indemnización por siniestro y periodo de vigencia del seguro: **1.000.000 €**

Seguro de responsabilidad civil (RC) para pymes y autónomos	Límite	Sublímite
RC de explotación	1.000.000 €	
• Reclamaciones por daños a terceros, causados:	✓	
- Por actividades del negocio (RC de la actividad)	✓	
- Por maquinaria y equipos	✓	
- Por ascensores, montacargas y grúas	✓	
- Por vehículos y máquinas autopropulsadas (casos no cubiertos por el seguro obligatorio de circulación)	✓	
- Por incendio, explosión y agua	✓	
- Por letreros, rótulos y vallas	✓	
- Por servicios de seguridad y antiincendios	✓	
- A visitantes y proveedores	✓	
- A bienes de visitantes, proveedores y empleados	✓	30.000 €
- En servicios para visitantes y empleados	✓	
- Durante actividades comerciales y ferias	✓	
- Por mercancías cuando se transportan, cargan o descargan	✓	
- Por manipulación de mercancías peligrosas	✓	
- Por empresas subcontratadas (RC subsidiaria de subcontratistas)	✓	
- Por obras en las instalaciones del negocio	✓	
- Por herramientas de corte y soldadura (trabajos en caliente)	✓	
RC por accidentes de trabajo	1.000.000 €	300.000 €
• De empleados en plantilla	✓	
• De empleados temporales (becarios, externos, ETT, etc.)	✓	
Gastos de tramitación del siniestro (dirección jurídica):		
- Costes judiciales	✓	
- Fianzas	✓	
Servicio de abogados en el negocio (defensa jurídica)	✓	6.000 €

✓ Incluido

Franquicias

RC de explotación: **300 €**

Reclamaciones por daños a terceros causados:

- A bienes de visitantes, proveedores y empleados: **150 €**

No se aplicará franquicia para los daños corporales a personas, en ninguna de las garantías listadas anteriormente.

Ámbito temporal

Para todas las coberturas: **Ocurrenca del siniestro + 24 meses**

Ámbito territorial

Para todas las coberturas, excepto las que se listan a continuación: **España y Andorra**

Ejemplos de lo que podemos hacer por su empresa del sector ocio y turismo, en caso de reclamaciones por daños a terceros causados:



RC DE EXPLOTACIÓN

Por actividades del negocio (RC de la actividad)

Si un cliente sufre una intoxicación en su establecimiento, asumimos los daños causados.

Si mancha la ropa de un cliente por accidente, asumimos los daños causados.

Si un cliente resbala y se cae porque el suelo mojado estaba sin señalizar, asumimos los daños causados.

Si un cliente se ahoga en la piscina y es responsabilidad del asegurado, nos hacemos cargo de la indemnización.

Por incendio, explosión y agua

Si en la cocina se produce un incendio y causa un daño a un tercero, le indemnizamos.

Si un incendio en su local causa lesiones o intoxicaciones por humo a sus clientes, les indemnizamos.

Si se revienta una tubería y la inundación causa daño a la ropa o la *tablet* de unos clientes, les indemnizamos.

Por letreros, rótulos y vallas

Si se cae el rótulo o toldo de su negocio, cubrimos los daños causados a un tercero.

A bienes de visitantes, proveedores y empleados

Si un cliente deja las gafas sobre la barra del bar y su camarero las rompe, indemnizamos al cliente.

Por mercancías en transporte, carga o descarga

Si descargando materiales para su negocio causa un daño, indemnizamos al perjudicado.

Por empresas subcontratadas (RC subsidiaria de subcontratistas)

Si una empresa subcontratada causa un daño a un tercero y el juez determina que nuestro asegurado debe hacerse cargo del daño, le indemnizamos.



RC POR ACCIDENTES DE TRABAJO

De empleados en plantilla

Si un trabajador sufre un accidente de trabajo mientras presta su servicio a la empresa, asumimos la lesión causada con la indemnización que corresponda.

Cláusulas especiales

Federación deportiva, sin amparar la responsabilidad civil particular de los federados.

Complementando a las condiciones del presente contrato se hace constar que:

1.- El presente contrato ampara la responsabilidad civil extracontractual atribuible a la/s Entidad/es Asegurada/s derivada de la propiedad y/o uso de inmuebles e instalaciones, del suministro de alimentos y de la organización de eventos y competiciones deportivas en el marco de sus estatutos, **salvo deportes de aventura y las actividades de riesgo descritas en las Declaraciones del Tomador.**

Quedan igualmente amparadas las responsabilidades que se deriven de los trabajos de instalación y montaje de los stands, casetas y otras estructuras necesarias para la celebración de los actos.

También queda cubierta la responsabilidad civil individual de los miembros de la dirección, de las juntas directivas y de los representantes legales de las Entidades Aseguradas, en su calidad de tales, y de otros miembros, empleados y trabajadores por hechos realizados en interés y para fines de las Entidades Aseguradas.

No obstante, no quedarán cubiertas las reclamaciones por perjuicios patrimoniales puros que no tengan su origen en una lesión o daño material cubierto por la póliza, así como las originadas por la mera disconformidad con la gestión, administración, dirección y representación de sociedades y, en general, las reclamaciones que deberían quedar amparadas por pólizas específicas de responsabilidad de directivos y consejeros (D&O).

Así mismo, los clubes adscritos a la entidad asegurada también tendrán la consideración de Asegurados **única y exclusivamente en el ejercicio de las funciones que les hayan sido encargadas por el asegurado principal de la póliza.**

También se consideran aseguradas del presente contrato las personas afiliadas a la Entidad Asegurada, tanto si desempeñan funciones dentro de la organización de las actividades aseguradas (entrenadores, personal técnico, monitores, jueces deportivos, etc.) como en su calidad de participantes en las expediciones y/o competiciones del deporte que es objeto de su inscripción o licencia deportiva.

No obstante, su condición de asegurado se limita a su participación dentro de las actividades organizadas por las entidades aseguradas.

En consecuencia, no tendrán la consideración de asegurados los miembros y/o afiliados a las entidades aseguradas durante actividades que no hayan sido organizadas por las mismas.

2.- CONDICIÓN DE TERCERO:

Queda expresamente convenido que tendrán la consideración de tercero:

- Los clubes frente a la entidad asegurada en calidad de participantes en los eventos, **siempre y cuando no formen parte de la organización del mismo.**
- Los deportistas afiliados frente a la entidad asegurada y frente a los clubes que formen parte de la organización de los eventos, **única y exclusivamente cuando sufran lesiones y daños derivados de fallos en la organización, defectos en las instalaciones y/o en los materiales proporcionados o por el incumplimiento del deber de vigilancia de menores o de personas incapacitadas.**

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones por los daños que pudieran sufrir los participantes por un riesgo inherente a la propia actividad, salvo que existan causas imputables al Asegurado como las descritas en el párrafo precedente.

- Los afiliados entre sí, **siempre y cuando no se trate de daños que se causen entre sí los participantes en competiciones deportivas durante el transcurso de las mismas.**

3.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

Además de las exclusiones contempladas en el apartado “Exclusiones Comunes a todas las Coberturas” y las “Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de RC de Explotación”, en ningún caso quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de:

- a) la responsabilidad civil particular de los federados y del público asistente.**
- b) la responsabilidad civil individual de cada uno de los clubes y entidades afiliadas a la federación,** salvo la excepción contemplada en el punto 1.4 de la presente cláusula.
- c) las responsabilidades que se deriven de la participación individual o colectiva de los asegurados en actividades que no hayan sido organizadas por las entidades aseguradas.**

- d) la organización de actos que sobrepasen el marco previsto en los estatutos de las entidades aseguradas.
- e) perjuicios patrimoniales puros o en perjuicios que no se deriven de un daño personal o material cuya reclamación quede amparada por la póliza.
- f) lesiones, daños y perjuicios causados por el exceso de aforo.
- g) la intervención de los miembros de los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad del estado.
- h) daños y perjuicios causados a los equipamientos deportivos utilizados por los participantes en el desarrollo de las actividades objeto de seguro.
- i) daños, sustracción, pérdida o extravío de equipajes, así como de cámaras fotográficas o de filmación, bicicletas u otros bienes utilizados por los participantes con motivo de excursiones y viajes.
- j) la sustracción de bienes de los usuarios y visitantes, salvo que se haya pactado expresamente su cobertura.
- k) el uso de vehículos incluidos en la “Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor”.
- l) riesgos amparados por los seguros obligatorios y voluntarios para la posesión y/o utilización de armas, aun cuando el causante de los daños no lo tuviera contratado.

4.- Ampliación de la delimitación geográfica

Las garantías de la póliza se extienden a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en todo el mundo excepto en los territorios de los Estados Unidos y/o Canadá, **siempre y cuando los asegurados se desplacen al extranjero con motivo de su participación en una competición deportiva o un evento relacionado con el deporte que es objeto de su inscripción o licencia deportiva.**

Quedan expresamente excluidas las responsabilidades de las delegaciones y entidades filiales del Asegurado ubicadas en el extranjero, así como por los trabajos realizados por personal de dichas delegaciones y filiales.

Exclusión Encefalopatía Traumática Crónica (ETC)

Queda expresamente excluida cualquier reclamación fundamentada en padecer una Encefalopatía Traumática Crónica (ETC) derivada de la práctica de deportes en los que sea habitual recibir golpes en la cabeza de forma reiterada.

Declaraciones del tomador

Este documento ha sido elaborado sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador del seguro.

• Reclamaciones por responsabilidad civil:

Existencia de reclamaciones por responsabilidad civil durante los últimos 3 años.

- ☒ El tomador/asegurado confirma que no ha tenido ninguna reclamación por responsabilidad civil durante los últimos 3 años.
- ☐ El tomador/asegurado confirma que sí ha tenido alguna reclamación por responsabilidad civil durante los últimos 3 años cuya información ha sido valorada y aceptada por la compañía.
- ☐ El tomador/asegurado tiene pendiente responder a esta declaración.

• Reclamaciones por responsabilidad civil:

Conocimiento de que se haya producido, durante los últimos 3 años, algún hecho que pueda generar en el futuro una posible reclamación amparada por esta póliza.

- ☒ El tomador/asegurado confirma que no tiene dicho conocimiento.
- ☐ El tomador/asegurado confirma que sí tiene dicho conocimiento, cuya información ha sido valorada y aceptada por la compañía.
- ☐ El tomador/asegurado tiene pendiente responder a esta declaración.

• Actividades: Actividades peligrosas - ocio

Organización o realización de deportes de aventura o actividades de riesgo, tales como los que se indican a continuación, los cuales, salvo pacto expreso, no serán objeto de cobertura por este contrato:

- a) Parapente, paracaidismo, vuelo en globo, en ultraligero, en ala delta, así como la práctica de cualquier deporte aéreo.
- b) Wind surf, kite surf, motos acuáticas, esquí acuático, lanchas motoras, submarinismo, pesca submarina, navegación en veleros de más de 6 m de eslora, así como cualquier deporte que implique la navegación en alta mar.
- c) Artes marciales, escalada, barranquismo, rafting, puenting así como otras actividades similares relacionadas con deportes denominados peligrosos.
- d) Quema y disparo de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y correfocs.
- e) Suelta de vaquillas, encierros y capeas.
- f) Pruebas de vehículos a motor.

- ☒ El tomador/asegurado confirma que no organiza ni realiza ninguno de estos tipos de actividades o deportes detallados en este epígrafe.
- ☐ El tomador/asegurado confirma que sí organiza o realiza alguno de estos tipos de actividades o deportes detallados en este epígrafe.
- ☐ El tomador/asegurado tiene pendiente responder a esta declaración.

V. Condiciones de cobertura de la póliza

Objeto del seguro

En los términos y condiciones indicados en esta póliza, el asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de las que sea civilmente responsable el asegurado por culpa o negligencia conforme a Derecho, por daños corporales, materiales y perjuicios que de los anteriores se deriven, provocados por hechos súbitos, accidentales y ocasionados involuntariamente a terceros como consecuencia del ejercicio de la actividad asegurada, y por los riesgos descritos en esta póliza.

Garantías y coberturas

1. Responsabilidad civil general

1.1. Responsabilidad civil de explotación

Está cubierta la responsabilidad del asegurado frente a terceros derivada de:

1. La ejecución por el asegurado de la actividad descrita en esta póliza dentro de sus instalaciones. También quedarán amparadas las actividades realizadas en el exterior de sus instalaciones **siempre que no comporten la realización de obras de construcción, reforma, instalación, montaje, reparación y/o mantenimiento sobre instalaciones o predios de terceros**, cuya cobertura deberá quedar expresamente contratada y reflejada en el “Resumen de coberturas, límites, sublímites y franquicias contratadas” de la presente póliza
2. La propiedad o utilización por parte del asegurado de las instalaciones descritas en la póliza, así como la maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.
3. La conservación, mantenimiento, limpieza e iluminación de las instalaciones en las que el asegurado ejerce su actividad, incluida la utilización de montacargas, ascensores, grúas, cabrestantes o carretillas elevadoras, pero solamente en exceso del límite del seguro obligatorio que les sea aplicable.
4. Daños por incendio, explosión, agua, escapes o derrames de materias primas y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, con ocasión de la ejecución por el asegurado de la actividad asegurada.
5. La instalación de letreros, rótulos luminosos, y vallas publicitarias propiedad del asegurado.
6. El funcionamiento y organización por parte del asegurado del servicio de extinción de incendios y de seguridad propio del asegurado, destinado a la custodia y vigilancia de sus instalaciones.
7. El acceso a las instalaciones y centros de producción de visitantes, clientes, proveedores u otras personas autorizadas.
8. La organización por el asegurado de actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones o exposiciones, así como asistencia a eventos comerciales.
9. El funcionamiento y organización por parte del asegurado de:
 - Servicios destinados a los propios empleados, tales como servicios médicos y de prevención de riesgos laborales.
 - Juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias recreativas, instalaciones deportivas, de esparcimiento o recreo y economato.
 - Servicios de bar o de comedores. Se incluyen las intoxicaciones alimentarias a empleados y/o terceros por los productos suministrados por el asegurado.
10. Daños materiales a bienes propiedad de empleados, visitantes, contratistas y/o subcontratistas dentro de los recintos donde se realicen las actividades aseguradas, con los sublímites especificados en el Cuadro resumen de coberturas, límites, sublímites y franquicias de la presente póliza.

En caso de daños y/o sustracción de vehículos, esta garantía solo tendrá efecto si estos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas.

11. Daños ocasionados por mercancías que sean objeto del proceso industrial o comercial del asegurado, en el curso de su transporte, causados a vehículos portadores, o a la maquinaria utilizada para su manipulación, carga o descarga, siempre que tales vehículos y maquinaria sean propiedad de terceros, y que los daños hayan sido causados por acción u omisión culposa del asegurado.
12. El uso, manipulación y almacenamiento de mercancías tóxicas y peligrosas, sujeto a todas las normas específicas aplicables a dicha posesión, almacenamiento y manipulación.
13. El uso de vehículos y maquinaria autopropulsada no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, así como su normativa de desarrollo, siempre que sean accionados por personas autorizadas, tal como establece la legislación vigente.

En el caso de vehículos incluidos en la obligatoriedad de la ley mencionada (o que lo hubiesen estado, caso de estar circulando por España), quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la Responsabilidad civil subsidiaria que pueda recaer sobre el asegurado como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o de terceros, y puestos a disposición del asegurado para comisiones de servicio, si bien en este caso la cobertura funcionará en exceso del importe cubierto por el seguro obligatorio sobre uso y circulación de vehículos a motor en España y, en caso de no ser aplicable, en exceso de cantidad equivalente.

Para siniestros ocurridos fuera de España, en países en donde no exista seguro obligatorio, esta cobertura actuará en exceso de 1.000.000 dólares en EE. UU. y de 500.000 € en el resto de los países.

Asimismo, esta garantía actúa en exceso de cualquier otro seguro válido y eficaz que pueda existir para cubrir este riesgo específico.

14. La ejecución por sus contratistas o subcontratistas de los trabajos que desarrollen para el asegurado.
Esta cobertura actuará exclusivamente en exceso o defecto de cualquier otro seguro contratado por los mencionados contratistas o subcontratistas.
15. La actividad de construcción y promoción de obras en las instalaciones del asegurado, tanto nuevas como de reforma, cuyo presupuesto sea inferior a 1.000.000 € y siempre que no afecten a elementos estructurales y/o de carga.
16. Los daños a terceros derivados de trabajos 'en caliente', entendiéndose por tales todos aquellos en los que exista riesgo de incendio derivado del uso de herramientas tales como sopletes, radiales y 'lanzas térmicas', para la realización de trabajos de esmerilado, corte con radial, soldadura blanda y dura, trabajos de descongelación con sopletes, los pegados y recubrimientos con procedimientos de calor, soldadura de láminas de plástico, oxicorte y similares.

Para que queden garantizados por esta póliza los trabajos 'en caliente', tendrá que cumplirse la normativa general y sectorial vigente en la fecha del siniestro en materia de prevención de riesgos y de seguridad y salud así como los estudios y planes de seguridad, de prevención y de evaluación de riesgos que resulten de obligado cumplimiento para la empresa asegurada o de aplicación a la obra o lugar donde se desarrollen dichos trabajos, así como las órdenes de la dirección facultativa, coordinador de seguridad y salud, jefe de obra y mandos inferiores, cuando los hubiera.

Exclusiones específicas aplicables a la responsabilidad civil de explotación

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso queda amparada bajo esta cobertura la responsabilidad del asegurado frente a terceros derivada de:

- **Reclamaciones por operaciones de transporte, así como las de carga y descarga que deriven de:**
 - **Siniestros amparados por la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.**
 - **El transporte de mercancías tóxicas y peligrosas.**
 - **Daños ocasionados a los vehículos portadores por una estiba deficiente de la mercancía transportada.**
 - **Daños a las propias mercancías transportadas o manipuladas por el asegurado o por cuenta del mismo.**

- **Daños materiales a la maquinaria, equipos, materiales y herramientas utilizados por el asegurado, o sus contratistas o subcontratistas, en la ejecución de los trabajos y/o servicios realizados por cuenta del tomador y/o asegurado.**
- **Daños corporales sufridos por contratistas o subcontratistas, así como por sus respectivos empleados, durante la ejecución de los trabajos y/o servicios realizados por cuenta del tomador y/o asegurado. No obstante, los contratistas o subcontratistas tendrán consideración de terceros respecto de los daños sufridos fuera del ámbito de los mencionados trabajos y/o servicios.**
- **Reclamaciones por sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos, joyas, alhajas u objetos de especial valor.**
- **Daños ocasionados por los productos elaborados o suministrados por el asegurado, así como los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado, salvo que hubiese sido contratada la cobertura específica de Responsabilidad civil de productos y/o trabajos acabados.**
- **La responsabilidad civil derivada de errores y omisiones profesionales, salvo que hubiese sido contratada la cobertura específica de Responsabilidad civil de técnicos en plantilla.**
- **La responsabilidad civil del asegurado frente al propietario de inmuebles arrendados por el asegurado para el ejercicio de la actividad asegurada, por daños materiales distintos a los cubiertos bajo la garantía de Responsabilidad civil locativa, salvo que se hubiese contratado expresamente.**
- **Las reclamaciones por desgaste, deterioro o uso excesivo de los inmuebles arrendados.**
- **Salvo inclusión expresa en esta póliza, están excluidos los daños a bienes en custodia, entendiéndose como tales los daños causados a cosas o animales de terceros que, para su elaboración, uso o transporte, o con cualquier otro objeto, se hallen en poder o custodia del asegurado o de personas de quien este sea responsable.**
- **Daños causados a los vehículos en aparcamientos como consecuencia de hechos de la circulación, así como los daños y/o sustracción de elementos no fijados a dichos vehículos.**

1.2. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo

Por esta cobertura se garantiza la responsabilidad civil que pueda ser exigida al asegurado, en su calidad de empleador, por los accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada, a:

- Sus empleados que, en el momento del accidente de trabajo, se encuentren dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Cualquier persona que desarrolle actividades en relación de dependencia con el asegurado, ya sea de naturaleza laboral, mercantil o de prestación temporal de servicios.

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos mientras estén realizando trabajos por cuenta de estos y se estén legalizados en todos los ámbitos laborales por su empleador.

Cuando la responsabilidad del asegurado tenga origen en accidentes sufridos por empleados de contratistas o subcontratistas, la cobertura bajo esta garantía no impedirá que el asegurador, si se viese obligado a abonar alguna indemnización, ejercite las correspondientes acciones de subrogación frente al contratista o subcontratista y sus aseguradores.

Están incluidas las indemnizaciones que pudiera exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas patronales, por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos antes citados.

También estarán cubiertos los daños corporales que sufran los empleados del asegurado durante viajes o estancias en comisión de servicios en el extranjero y en el ejercicio de sus funciones.

Exclusiones específicas aplicables a la Responsabilidad civil por accidentes de trabajo

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso están amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.**

- **Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional según está definida en la legislación vigente.**
- **Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedades psíquicas que no deriven de un daño corporal amparado por la póliza y que no estén catalogadas como enfermedad profesional.**
- **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro obligatorio de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.**
- **Las indemnizaciones por daños materiales a bienes.**
- **Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.**
- **Indemnizaciones y gastos que se fundamenten en normas y seguros obligatorios de accidentes de trabajos regulados por jurisdicciones extranjeras.**

1.3. **Ocurrencia + 24 meses. Para módulo construcción**

Salvo pacto expreso, el seguro cubre los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación se notifique al asegurado o al asegurador durante dicha vigencia o hasta 24 meses después de su terminación.

1.4. **Ámbito territorial**

Salvo pacto expreso de un ámbito territorial específico, y con carácter general, las garantías de esta póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles por daños sobrevenidos en España y Andorra.

No obstante, este ámbito territorial se amplía para las garantías que se indican y en las condiciones siguientes,

- En el caso de la cobertura de Transportes, carga y descarga, el ámbito territorial de la póliza se extiende a los daños sobrevenidos en cualquier otro país incluido en el EEE y/o la AELC.
- En el caso de las coberturas de Responsabilidad civil de explotación y de accidentes de trabajo, el ámbito territorial de la póliza se extiende a los daños sobrevenidos en aquellos países, excepto EE. UU. y/o Canadá, en los que el asegurado esté realizando trabajos o montajes, siempre que el período de duración de tales trabajos o montajes no sea superior a tres meses y que tales trabajos o montajes sean ejecutados en su totalidad por personal propio del asegurado y sujeto a la legislación laboral española.
- En el caso de los riesgos derivados de asistencia a ferias, congresos, certámenes y eventos similares, el ámbito territorial de la póliza se extiende a los daños sobrevenidos en cualquier país en el que tales eventos tengan lugar.

Todo ello sin perjuicio de los ámbitos territoriales definidos para algunas coberturas en el apartado Resumen de coberturas de la presente póliza y sin perjuicio de las exclusiones de la póliza, en especial las relativas a determinados ámbitos territoriales

Para que las coberturas tengan efecto, la responsabilidad del asegurado y la indemnización debida a cualquier tercero deberán ser determinadas en sentencias dictadas por los tribunales de cualquiera de los países a los que se extiende el ámbito territorial de esta póliza, siempre y cuando dichas sentencias sean susceptibles de reconocimiento y ejecución en España o en cualquier otro país en el que el asegurado responsable tenga bienes susceptibles de resultar afectados por tal ejecución.

2. Dirección jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y designará a los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, y se compromete a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, así como a facilitar cuanta información y documentación le requiera la compañía.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, la compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedan contra dicho fallo o resultado o conformarse con el mismo.

Si la compañía estima que el recurso es improcedente, lo comunicará al asegurado, que queda en libertad de interponerlo exclusivamente por su cuenta. La compañía está obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador en el supuesto de que dicho recurso prospere. Los gastos de abogado tendrán el mismo límite que el previsto en caso de conflicto de intereses.

Conflicto de intereses

Cuando se produzca algún conflicto de intereses entre el asegurado y el asegurador, motivado porque este último tenga que sustentar intereses contrarios a la defensa del asegurado en el siniestro, la compañía lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de que practique las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado puede optar entre mantener la dirección jurídica por la compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la compañía está obligada a abonar los gastos de dicha dirección jurídica, con un límite máximo no superior al 10 % de la suma asegurada en la garantía de Responsabilidad civil de explotación, con un límite máximo de 50.000 €.

Esta cobertura no se aplicará cuando el importe de la reclamación que se formula contra el tomador/asegurado sea inferior al importe de la franquicia establecida en el contrato.

En caso de que el daño o perjuicio tenga lugar fuera de España y/o deba resolverse ante otra jurisdicción diferente a la española, se fija un límite máximo de 100.000 €.

Defensa penal

En las acciones civiles derivadas de causa penal, la compañía asumirá a sus expensas la dirección jurídica de dichas acciones, y designará a los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las mismas.

El asegurado puede designar libremente al letrado para la defensa penal en los casos de reclamaciones penales que puedan derivar en responsabilidades civiles cubiertas por el contrato. En este caso, la compañía está obligada a abonar los gastos de dicha defensa jurídica, hasta el límite previsto en caso de Conflicto de intereses regulado en el párrafo precedente.

Esta cobertura no se aplicará cuando el importe de la reclamación que se formula contra el tomador/asegurado sea inferior al importe de la franquicia establecida en el contrato.

Quedan excluidos los hechos causados por el asegurado deliberadamente según sentencia judicial firme. Si la dirección jurídica ha sido prestada por el asegurador, este se reserva el derecho de repetición frente a su asegurado condenado por los gastos en que haya podido incurrir por este concepto.

Prestación de fianzas (en procedimientos civiles y penales)

La compañía garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la posible indemnización. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

La pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará al tomador y/o asegurado a reintegrarla.

Inclusión de la Dirección jurídica y Prestación de fianzas (en procedimientos civiles y penales) dentro del límite de indemnización máximo.

Los gastos de dirección jurídica y la prestación de fianzas se entienden incluidos en el límite de indemnización máximo pactado para la cobertura de responsabilidad civil afectada establecido en el contrato, salvo que se pacte expresamente la liberación de gastos.

VI. Exclusiones comunes a todas las coberturas

Salvo pacto expreso, las coberturas de esta póliza en ningún caso amparan indemnizaciones reclamadas al asegurado por daños y/o gastos, de cualquier clase o naturaleza, producidos como consecuencia de:

1. Incumplimiento de obligaciones contractuales contraídas por el asegurado en virtud de pactos o acuerdos que no serían legalmente exigibles de no mediar tales pactos o acuerdos.
2. Actos u omisiones dolosos, fraudulentos o intencionados del asegurado.
3. Daños debidos a la mala fe o negligencia grave, ya sean por acción u omisión, si han sido cometidos por:
 - a) El tomador o asegurado cuando ostente uno de los siguientes cargos de la Sociedad: administrador, socio o director, director de hecho, ya sea actuando solo o en connivencia con otras personas; o
 - b) el asegurado empleado o dependiente de la Sociedad que actúe en connivencia con el/los anterior/es administrador/es, socio/s o director/es
4. Infracción o inobservancia voluntaria de las normas reguladoras de la actividad asegurada.
5. Riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
6. La responsabilidad civil de directivos y consejeros conforme a la legislación vigente.
7. Hechos que generen la responsabilidad civil decenal prevista en el art. 1591 del Código Civil y/o la prevista en el art. 17 de la Ley 38/1999 de ordenación de la edificación, o en cualquier otra norma que las desarrolle o complemente, así como en disposiciones análogas vigentes en otros países que se encuentren dentro del ámbito territorial de esta póliza.
8. Hurto y/o robo.
9. La prestación de fianzas y la defensa judicial en relación con siniestros no amparados por esta póliza.
10. Hechos de la circulación de vehículos a motor.
11. Paralización del tráfico vial, ferroviario, marítimo o aéreo.
12. Propiedad, uso y/o explotación de buques y embarcaciones, plataformas, artefactos navales, aerogeneradores marinos y, en general, de cualquier actividad que implique riesgos marítimos (off-shore).
13. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, u operaciones bélicas de cualquier clase, aun en tiempo de paz.
14. Actos de terrorismo, desórdenes públicos, sabotaje, huelgas y cierre patronal.
15. Acciones de gobierno tales como medidas, acciones o restricciones impuestas al asegurado por órganos gubernamentales o por autoridades competentes.
16. Fenómenos naturales, como terremotos, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros fenómenos de carácter extraordinario.
17. Efectos mecánicos, térmicos, radioactivos y por contaminación que sean debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.
18. Radiaciones ionizantes, descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación. Esta exclusión no operará en el caso de daños corporales que puedan causar los aparatos médicos de diagnóstico y tratamiento productores de rayos X no incluidos en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radiactivas, según lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear, en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, que desarrolla el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, así como en cualquier otra norma posterior que desarrolle la citada legislación.
19. Construcción y trabajos de mantenimiento realizados en plantas e instalaciones nucleares.
20. Cualquier producto y/o servicio prestado en plantas e instalaciones nucleares.
21. Contaminación accidental.
22. Ondas y campos electromagnéticos.
23. Ruidos y vibraciones.

24. Extracción, manipulación, transformación y tratamiento de la sílice, susceptibles de ocasionar silicosis.
25. Actividades u operaciones relacionadas con la ingeniería genética o con la bioingeniería.
26. Daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatía Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.
27. Uso, manipulación y almacenamiento de productos explosivos y/o radiactivos.
28. Proyectos, fabricación, construcción o suministro de productos para la industria aeroespacial, destinados a la construcción y/o instalación de aeronaves o vehículos espaciales.
29. Incendios forestales de origen eléctrico.
30. Violación o infracción de derechos de propiedad intelectual, de las normas legales sobre protección de datos de carácter personal, así como de la divulgación del secreto profesional confiado al asegurado.
31. Violación de los derechos fundamentales, incluyendo, pero no limitados, el de libertad sexual, religiosa o discriminación racial, por edad, por capacidad, por condición económica y/o por empleo, así como reclamaciones que se fundamenten en el maltrato, acoso (incluido el acoso escolar), abusos, vejaciones y en cualquier daño moral que no sea una secuela directa de una lesión corporal.
32. Fabricación, distribución, venta, arrendamiento o empleo de aparatos emisores de rayos ultravioletas (UV) para bronceado.
33. Fabricación, suministro o prestación de servicios correlacionados con maquillajes permanentes, piercing, escarificaciones, tatuajes y similares.
34. Los siguientes productos y sustancias:
 - a) Sustancias y productos químicos que aparezcan en las listas de contaminantes orgánicos persistentes de la “Convención de Estocolmo”, así como las listadas en el “anexo III de la Convención de Rotterdam” sobre plaguicidas y productos químicos peligrosos.
 - b) Productos que contengan Glifosfato, Atrazina, Dicamba, Neonicotinoides, Paraquat y Clorpirifos
 - c) Productos que contengan Metil ter-butil éter (MTBE)
 - d) Productos que contengan Nitrato de Amonio
 - e) Productos que contengan sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS)
 - f) Productos que contengan talco
 - g) Drogas, opioides, y productos elaborados a partir del cannabis.
 - h) Asbestos en su estado natural y operaciones expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
 - i) Espumas y/o resinas de urea de formaldehído, bifenilos policlorados, y diacetilo.
35. Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, siniestro o gasto derivado, causado o relacionado de algún modo con siguientes actividades:
 - a) Servicios públicos de salud de cualquier nivel.
 - b) Centros sanitarios con hospitalización y/o cirugía, sean públicos o privados.
 - c) Centros sanitarios o profesionales con especialidad en Reproducción Asistida, Ginecología y Obstetricia, Cirugía Estética y/o cirugía de cualquier tipo (salvo la meramente ambulatoria)
 - d) Seguros Individuales o colectivos de licenciados en medicina, cualquiera que sea la especialidad, enfermería o ATS.
 - e) Aseguradoras de Salud, Mutualidades Médicas y/o MATTEPS (o Mutuas de Accidentes Laborales) y Sociedades de Prevención de Riesgos Laborales, tengan o no centros sanitarios propios
36. Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, siniestro o gasto derivado, causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:
 - a) Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado.

- b) Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado.
- c) Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero).
- d) Cualquier transmisión de virus informático o malware.

Por “sistemas del asegurado” se entiende: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos distintos del considerado como producto dentro del alcance de la actividad del asegurado incluida en la póliza, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

No obstante, no serán objeto de esta exclusión aquellos daños materiales y personales causados a terceros, y los perjuicios consecutivos, que se deriven de la actividad asegurada y que tengan como causa cualquiera de los supuestos antes mencionados.

37. Salvo pacto expreso, además de los anteriores riesgos excluidos, en ningún caso están amparadas por esta póliza las siguientes tipologías de daños:

- a) Daños de cualquier clase o naturaleza al dominio público radioeléctrico.
- b) Daños causados a los bienes sobre los que el asegurado, sus dependientes o las personas por las que el asegurado deba responder estén trabajando directamente.
- c) Daños a bienes en custodia.
- d) Perjuicios patrimoniales puros.
- e) Multas o cualesquiera sanciones administrativas, así como las consecuencias de su impago, y penalizaciones de cualquier tipo o naturaleza.
- f) Daños medioambientales.

VII. Definiciones

1. Definiciones comunes a todas las coberturas

Asegurado. La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y del derecho a la indemnización, y que, en defecto del tomador del seguro, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador. La persona jurídica que asume la cobertura del riesgo previsto en el contrato, dentro de los límites pactados en este.

Bien directamente trabajado. Se refiere exclusivamente al tramo, parte o pieza afectado por los trabajos del asegurado, así como los que resultan de manipulación o uso obligados para su ejecución.

Coasegurador. Persona jurídica que, junto con el asegurador, asume mancomunadamente el contrato, sin solidaridad entre ellos frente al asegurado o terceros. Se relacionan en la póliza y se establece su participación porcentual en las coberturas y primas.

Daño corporal. La lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

Daño material. Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición física de un bien o de parte del mismo.

Daño moral. Es el daño que no tiene naturaleza puramente patrimonial o material, es decir, es el daño que afecta a los bienes o derechos inmateriales de las personas. El daño moral puede afectar al honor, a la intimidad o al crédito moral.

Franquicia. Cantidad pactada expresamente en la póliza a cargo del asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que se liquiden.

Límite de indemnización. Cantidad máxima de pagos y depósitos que, por cualquier concepto, cumplirá el asegurador para cada una de las coberturas otorgadas por el contrato.

Límite global de indemnización. Es la cantidad máxima de que responderá el asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos, cualquiera que sea el número de coberturas afectadas.

Límite de indemnización por siniestro. Cantidad máxima por la que el asegurador indemnizará por cada siniestro, con independencia del número de reclamaciones y reclamantes.

Límite de indemnización por periodo de seguro. Cantidad máxima por la que el asegurador indemnizará por el conjunto de siniestros cubiertos por una determinada cobertura o por la póliza en su conjunto durante el periodo de seguro.

Periodo de seguro. Es el tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento identificado en la póliza.

Perjuicio. La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza que sufra el reclamante de dicha pérdida.

Póliza. El conjunto de documentos que integran este contrato de seguro y los posibles suplementos o apéndices que se emitan para complementarlos y/o modificarlos.

Prima. El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se hace teniendo en cuenta el conjunto de las coberturas contratadas, límites o sublímites de garantías o sumas aseguradas, franquicias, condiciones de aseguramiento y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas. El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean legalmente aplicables en cada momento.

Siniestro. Con carácter general para todas las coberturas de la póliza, todo hecho que haya causado un daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Se considera como fecha de ocurrencia del mismo aquella en que se produjo el primero de los acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original.

Tercero. Persona física o jurídica distinta del:

- Tomador.
- Asegurado.
- Cónyuges y familiares hasta tercer grado de los anteriores que convivan con ellos.

- Socios, asalariados, empleados o dependientes del tomador o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Tomador del seguro. La persona, física o jurídica que suscribe este contrato junto con la compañía y al que corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, excepto las que, por su naturaleza, deba cumplir el asegurado.

2. Definiciones específicas de Responsabilidad civil general

Además de las incluidas en el apartado anterior de Definiciones comunes a todas las coberturas, para la Responsabilidad civil general se aplican las siguientes definiciones:

Perjuicio patrimonial puro. Las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo corporal o material.

Producto. Todo bien mueble, natural o manufacturado resultante de un proceso industrial.

Reclamación.

- Cualquier comunicación fehaciente de un tercero dirigida al asegurado por la que se le imputa una responsabilidad civil, siempre que esa responsabilidad civil esté amparada por las coberturas de la póliza.
- Cualquier procedimiento judicial seguido contra el asegurado, o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, que pueda dar lugar a una sentencia en la que se declare la responsabilidad civil del asegurado amparada por las coberturas de la póliza.

Sublímite por víctima. En relación con los daños corporales, es la cantidad máxima a indemnizar por el asegurador por cada una de las víctimas en un siniestro.

Trabajos entregados. Los trabajos u obras finalizados y entregados y los servicios prestados por el asegurado.

VIII. Condiciones generales del seguro

1. Declaraciones sobre el riesgo

1.1. Al contratar el seguro y durante su vigencia

Esta póliza ha sido formulada de acuerdo con la información de actividad asegurada facilitada por el tomador del seguro, tal y como se recoge en las Condiciones particulares de la póliza.

Durante la vigencia de la póliza, el tomador del seguro o el asegurado deben comunicar a la aseguradora la alteración de los factores y las circunstancias recogidas en las Condiciones particulares que modifiquen, agraven o puedan agravar el riesgo, y puedan ser de tal naturaleza que, si las hubiese conocido la aseguradora, no habría celebrado el contrato de seguro, o bien lo habría hecho con condiciones más gravosas.

Asimismo, si el contenido de la póliza difiere de la solicitud/proposición de seguro y de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro puede reclamar a la aseguradora, en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente.

Si transcurrido dicho plazo no se ha hecho la reclamación, se aplicará lo que dispone la póliza.

1.2. Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones

La aseguradora puede rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tuvo conocimiento de la reserva o inexactitud de la declaración del tomador.

Si el siniestro sobreviene antes de que la aseguradora haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se aplicaría si hubiese conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si medió dolo o culpa grave del tomador, la aseguradora quedará liberada del pago de la prestación.

1.3. En caso de agravación del riesgo

Se entenderán modificaciones de la póliza las diferencias que se produzcan a lo largo de la vida del contrato respecto de las condiciones particulares y especiales que se han integrado al inicio de la póliza.

Durante la vigencia del contrato, el tomador del seguro o el asegurado deben comunicar al asegurador, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas y/o traídas del cuestionario previo, y/o recogidas en las condiciones particulares y especiales que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si el asegurador las hubiese conocido en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

1.4. Facultades de la aseguradora en caso de agravación del riesgo

En el caso de que durante la vigencia de la póliza se le comunique a la aseguradora una agravación del riesgo, esta puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que se le ha declarado la agravación.

En este caso, el tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de la proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio, la aseguradora puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato, advirtiéndolo previamente al tomador y dándole un nuevo plazo de quince días para que conteste. Transcurridos estos quince días, y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al tomador la rescisión definitiva.

La aseguradora puede, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviene un siniestro sin haber hecho declaración de agravación del riesgo, la aseguradora queda liberada de su prestación si el tomador o el asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación de la aseguradora se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría aplicado si hubiera conocido la verdadera entidad del riesgo.

1.5. En caso de transmisión

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

El asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también debe comunicarla por escrito a la aseguradora o a sus representantes en el plazo de quince días.

El adquirente y el anterior titular o, en caso de que este haya fallecido, sus herederos, son solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión.

La aseguradora puede rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes desde que tiene conocimiento de la transmisión verificada. Una vez ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la aseguradora queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La aseguradora debe restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la aseguradora en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del seguro. En este caso, la aseguradora adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que habría comenzado a correr cuando se produjo la rescisión.

Las normas anteriores rigen para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador o del asegurado.

1.6. En caso de concurrencia de seguros

Cuando en dos o más contratos, estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores, se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el tomador o el asegurado deben, salvo pacto contrario, comunicar a cada aseguradora los demás seguros que estipule.

Si por dolo se omite esta comunicación y se produce el siniestro en situación de sobreseguro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

2. Duración del contrato

La duración del contrato es la determinada en las Condiciones particulares de la póliza. Puede establecerse que se prorrogue cuando expire cada anualidad, por un periodo no superior a un año en cada prórroga.

En este caso, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de anticipación al vencimiento del periodo del seguro en curso de un mes para el tomador y de dos meses para la aseguradora.

La prórroga tácita no es aplicable a aquellos seguros en los que se establezca la improrrogabilidad del contrato.

A efecto de lo previsto en las Condiciones generales de la póliza sobre duración, renovación y/o rescisión del seguro, se entiende como única fecha válida la del vencimiento indicado en las Condiciones particulares.

3. Pago de la prima

El tomador está obligado al pago de la prima en el momento de la formalización del contrato, de acuerdo con las condiciones estipuladas en las Condiciones particulares de la póliza.

3.1. Fraccionamiento del pago de la prima

Si entre ambas partes se pacta expresamente el pago fraccionado de las primas del seguro, **esta facilidad no se aplicará a las primas devengadas por regularización de capitales flotantes, cambios en sumas aseguradas o cambios en la naturaleza del riesgo, que se pagarán de forma inmediata a la presentación de las mismas al asegurado por parte de la aseguradora, salvo pacto expreso en contrario.**

La concesión del pago fraccionado no merma en ningún caso el derecho de la aseguradora al cobro de la prima total, aun en el supuesto de que ocurra un siniestro que destruya las propiedades aseguradas.

La aseguradora se reserva el derecho de resarcirse de posibles fraccionamientos de prima pendientes, deduciendo el importe de estos de cualquier indemnización a que haya lugar.

Se declara expresamente que el pago fraccionado es una facilidad para el tomador/asegurado de la cual no puede prevalecerse ni puede ir en perjuicio de quien concede esta facultad.

3.2. Regularización de la prima

Si, como base para el cálculo de la prima, se adoptan elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará la periodicidad en que debe reajustarse la prima. Si no se indica, se entiende que la prima debe reajustarse al final de cada período de seguro.

Dentro de los 30 días siguientes al término de cada período de regularización de la prima, el tomador o, en su defecto, el asegurado debe proporcionar a la aseguradora los datos necesarios para esta regularización, sin que necesariamente lo requiera la aseguradora.

El cálculo de la prima de regularización será estrictamente proporcional a la diferencia entre la cifra declarada para la regularización del contrato y la cifra utilizada como parámetro de base de cálculo para la prima de la póliza.

En cualquier caso, la prima anual tendrá la consideración de prima mínima, por lo que en ningún caso dará lugar a extornos. Si se produce el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración que se hizo fue inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la omisión o inexactitud es motivada por mala fe del tomador o del asegurado, la aseguradora queda liberada de su prestación.
- En otro caso, la prestación de la aseguradora se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiera aplicado si se hubiera conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cálculo.

4. Comunicaciones

Las comunicaciones a la **aseguradora** por parte del **tomador**, del **asegurado** o del **beneficiario** se harán en el domicilio social de la **aseguradora**, señalado en la **póliza**.

5. Formalización del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes y mediante el cobro de la prima.

6. Extinción y nulidad del contrato

Si durante la vigencia del seguro desaparece el interés o del bien asegurado, el contrato de seguro quedará extinguido desde ese momento, y la compañía tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de la conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existía un interés del asegurado.

IX. Gestión del siniestro

1. Tramitación

El tomador del seguro o el asegurado deben comunicar a la compañía la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza.

La compañía puede reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que la compañía ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El tomador y el asegurado deben dar a la compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, en el supuesto de que haya concurrido dolo o culpa grave, la compañía puede reclamar los daños y perjuicios que le cause esta falta de información.

En caso de que existan contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores, la comunicación del siniestro debe hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

2. Subrogación

Una vez pagada la indemnización, la compañía puede ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al asegurado frente a las personas responsables del mismo, o contra otros aseguradores, si los hay, hasta el límite de la indemnización; el asegurado es responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la compañía en su derecho a subrogarse.

Sin el consentimiento de la compañía, el asegurado no puede renunciar a hacer valer cualquier cláusula contractual que limite o excluya su propia responsabilidad frente a terceros, bajo pena de pérdida de sus derechos en caso de siniestro.

3. Repetición

La compañía puede repetir contra el asegurado por el importe de las indemnizaciones que ha satisfecho como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a terceros se deba a conducta dolosa del asegurado.

La compañía puede, igualmente, reclamar al tomador y/o asegurado para exigirles el reintegro de las indemnizaciones que ha tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por la póliza o de las franquicias establecidas en las Condiciones particulares.

4. Prescripción

Las acciones que se derivan del contrato de seguro prescriben en el término de dos años.

X. Regulación legal

Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones pueden dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la compañía, conforme al procedimiento que establece el Reglamento para la Defensa del Cliente dispuesto por la compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web, www.zurich.es/defensacliente. Este Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 y a las normas que la sustituyan o modifiquen.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en dicho Reglamento dictará resolución dentro del plazo máximo señalado en este último, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante puede, a partir de la finalización de dicho plazo, acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

Protección de datos personales

Responsable del tratamiento de los datos: Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España ("la compañía o aseguradora")

Finalidades y destinatarios del tratamiento de los datos:

1. En la póliza:

Para la ejecución del contrato de seguro, la aseguradora está sujeta a la normativa propia de seguro y, en tal condición, actúa como responsable del tratamiento. Asimismo, el tomador, en lo que respecta a su propia actividad, puede actuar también como responsable del tratamiento.

Finalidades del tratamiento de los datos personales en la póliza:

Para gestionar el contrato: los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España, y de su matriz Zurich Insurance Europe AG, con la finalidad de celebrar el contrato, la perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro, así como para estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro, reaseguro, en su caso, y, por parte de la matriz, para tratamientos relativos a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Legitimación: la ejecución del contrato y de la normativa propia del seguro, principalmente la Ley de contrato de seguro o la Ley de ordenación y supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

2. Datos personales del representante (persona física) de la persona jurídica

El representante (persona física) de cada una de las partes queda informado por esta cláusula de que sus datos personales facilitados para ejecutar este contrato de seguro serán tratados por la otra con la finalidad de gestionar la relación contractual.

En su caso, el tomador garantiza a la aseguradora, con respecto a cualquier otro dato personal que haya podido comunicarle en ejecución del contrato de seguro, que ha informado al interesado (ya sea asegurado, beneficiario o cualquier otra figura), con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en esta cláusula, y que ha cumplido cualquier otro requisito que sea necesario para posibilitar la legítima comunicación de sus datos personales a la aseguradora conforme a la normativa aplicable.

La base legal para los citados tratamientos es la ejecución del contrato y de la normativa propia del seguro, principalmente, la Ley de contrato de seguro o la Ley de ordenación y supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Los datos personales no se comunicarán a terceros, salvo, en su caso, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa aplicable.

3. Datos de terceros (colectivos o cuando se incluyan listados con datos personales de personas físicas)

En los casos en los que la póliza la formalice el tomador en beneficio de un tercero, el tratamiento de los datos de los asegurados/beneficiarios, incluidos los de salud, si los hay, están legitimados por la existencia de una relación contractual que los hace necesarios para la formalización del contrato.

En este caso, el tomador/asegurado asume contractualmente la obligación de informar a dichos terceros sobre el tratamiento de sus datos personales que hace la aseguradora y, en su caso, debe facilitar a la aseguradora el boletín de adhesión debidamente firmado; todo ello siguiendo el procedimiento que se establece en el Real Decreto 1060/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en lo relativo a la información previa de seguros. Para más información, consulten el apartado Información adicional.

Derechos e Información adicional

Derechos: el titular de los datos personales (en caso de que sea persona física) y el interesado y el representante (en caso de que sea persona jurídica) tienen derecho a acceder, rectificar, oponerse y suprimir los datos personales, así como otros derechos, tal y como se explica en la Información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional en www.zurich.es/rgpd.

Especialidades en quejas y reclamaciones por comunidades autónomas

Zurich, además de las oficinas abiertas en las distintas comunidades autónomas, dispone de una dirección física para todos los consumidores y usuarios, situada en Paseo de la Castellana, 81, de Madrid, donde pueden ser atendidos sobre cualquier queja o reclamación que planteen sobre sus seguros. También dispone del servicio telefónico gratuito de atención de quejas y reclamaciones 900 110 770 para los consumidores y usuarios.

Aplicación del orden público internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no puede considerarse que el asegurador dé cobertura, haga pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pueda contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el caso de que la aseguradora, para cumplir las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepase el plazo máximo previsto para cumplir determinadas obligaciones, estas no devengarán intereses de demora.

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, el asegurador de la cobertura no puede hacer pagos o prestar algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero si dicha cobertura, pago, servicio o beneficio tiene relación con “negocio en Irán”.

El término “negocio en Irán” incluye, pero no está limitado a, cualquier actividad, transacción, operación, subsidiaria, sucursal, producto, bien, persona física o jurídica, directa o indirectamente relacionada con Irán, o que se traslade a, desde o por el territorio de Irán, o por cualquier persona residente en Irán o por una entidad sujeta a la legislación iraní, o cualquier entidad controlada o que sea propiedad de alguno de los anteriores.

Normativa SEPA (Single European Payment Area)

El tomador/asegurado, cuando facilita los datos bancarios para el pago de la prima del seguro o, en su caso, para el recobro de franquicias, consiente y autoriza a que su importe sea cargado en la cuenta que se facilita y se recoge en este documento o en la que se comuniqua a la entidad aseguradora con esa finalidad y durante la vida del contrato.

Si el tomador/asegurado no es el titular de la cuenta facilitada, este asegura que ha obtenido la autorización del titular para tales efectos.

XI. Servicio de abogados en el negocio (defensa jurídica)

Son de aplicación a esta garantía de defensa jurídica y reclamación de daños las condiciones que se especifican seguidamente, además de las generales expuestas en el capítulo IV, IX y X precedentes:

1. Definición del asegurado

A los efectos de esta garantía se entenderá por asegurado:

- El tomador del seguro, persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.
- En las garantías que les afecten, los asalariados del tomador.

2. Objeto y alcance de la garantía

La compañía se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, en el ámbito de la actividad mercantil o comercial descrita en la póliza.

La compañía asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del asegurado.

Son gastos garantizados:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

3. Extensión territorial

Quedan garantizados todos los siniestros ocurridos en la Unión Europea.

4. Garantías cubiertas

4.1. Defensa para el caso de multas o sanciones a los propios asegurados

Esta garantía comprende la impugnación o gestión de las multas y sanciones impuestas al asegurado como consecuencia de infracciones cometidas en el desarrollo de su actividad mercantil.

4.2. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado por la reclamación de los daños de origen no contractual que haya sufrido, tanto en su persona como en los bienes muebles de su propiedad o custodia, durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, ocasionados por imprudencia o dolo.

Se extiende esta garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o comerciales a que se refiere esta póliza.

4.3. Reclamación de contrario

Si con motivo del desempeño de su actividad mercantil, el asegurado recibiera una reclamación judicial o extrajudicial que finalmente fuera desestimada íntegramente por resolución judicial firme, acreditándose la existencia de mala fe o temeridad por parte de un tercero (contrario), quedarán amparados los gastos de asistencia jurídica en los que el asegurado incurra para la reclamación de los daños y perjuicios sufridos (cuantificables económicamente) como consecuencia de dicha reclamación infundada.

4.4. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad mercantil o comercial del asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de mantenimiento de cosas muebles.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios de traductores jurados.
- Servicios informáticos (incluido el mantenimiento de programas informáticos).

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

4.5. Asistencia jurídica telefónica

Mediante esta garantía la compañía pondrá a disposición del asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que le asisten y la mejor forma de defenderlos, en el ámbito de su actividad mercantil o comercial con y en relación con las garantías de este seguro.

Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales de derecho de sociedades y sobre cuestiones financieras y bancarias.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono 931 936 059.

5. Indemnizaciones y eventos no cubiertos

En ningún caso estarán cubiertos/as por esta garantía:

- a) **Las indemnizaciones, e intereses de ellas derivados, y las multas y sanciones que se impusieran al asegurado.**
- b) **La impugnación o gestión de las multas y sanciones de tráfico que se impusieran al asegurado, así como las indemnizaciones e intereses de ellas derivados.**
- c) **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.**
- d) **Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**
- e) **Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo asegurado, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**
- f) **Los siniestros relacionados con vehículos de motor y sus remolques que sean propiedad del asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.**
- g) **Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.**
- h) **Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o cualesquiera de ellos contra la compañía de la póliza, salvo la garantía relativa a contratos laborales.**

- i) **Los relacionados con la informática (excepto lo indicado en el apartado 4.5) o con las cosas consideradas en el art. 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.**
- j) **Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales, en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación, o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.**
- k) **Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**
- l) **Litigios por violación de los derechos fundamentales, incluyendo, pero no limitados al de libertad sexual, religiosa, o discriminación racial, por edad, por capacidad, por condición económica y/o por empleo.**
- m) **Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.**

6. Suma asegurada

Hasta el 100 % del capital indicado para esta garantía en las Condiciones Particulares. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

7. Tramitación de siniestros

7.1. Definición del siniestro

A los efectos de la presente garantía, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión a los intereses del asegurado y que sea objeto de cobertura.

En las infracciones penales, se considerará producido el siniestro asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se haya realizado, el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro en el momento mismo en que el daño ha sido causado. En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el siniestro en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

7.2. Plazos de carencia y cuantía mínima de reclamación

El plazo de carencia es el tiempo en que, con posterioridad a la fecha del efecto de la póliza, si se produce un siniestro no está garantizado. En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses, a contar desde la fecha en que entró en vigor esta garantía de defensa jurídica.

No se garantizan los gastos de defensa jurídica en reclamaciones inferiores a 300 €.

7.3. Procedimiento en caso de siniestro

El asegurado comunicará el siniestro a través del correo electrónico aperturas@zurich.com, indicado en las Condiciones Particulares.

Aceptado el siniestro, la compañía realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptado por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto, la compañía informará al asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho

7.4. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando la compañía, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con la compañía.

7.5. Elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará a la compañía el nombre del abogado y procurador elegidos. La compañía podrá rechazar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo anterior de estas condiciones generales de garantías.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones de la compañía, la cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. No obstante, los profesionales mencionados deberán informar a la compañía respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto de litigio. El abogado designado por el asegurado deberá remitir a la compañía un presupuesto de sus honorarios profesionales. Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, la compañía satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación. De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, la compañía comunicará tal circunstancia al asegurado, a fin de que este pueda decidir sobre la designación de abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de responsabilidad civil, sobre la base del art. 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

7.6. Pago de honorarios

La compañía satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, con sujeción a las normas del colegio profesional que corresponda al abogado elegido por el asegurado o, en su defecto, con arreglo a los criterios con los que habitualmente se tasaría la intervención del abogado, a efectos de costas judiciales, cuyo límite máximo en todo caso será el indicado en las Condiciones Particulares.

Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación de la compañía.

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio de abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo.

7.7. Transacciones

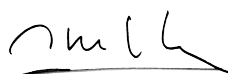
El asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero, si por ello produce obligaciones o pagos a cargo de la compañía, ambos deberán actuar, siempre y previamente, de común acuerdo.

XII. Cláusula final: aceptación íntegra del contrato

Las partes reconocen que las condiciones económicas de esta póliza se han establecido teniendo en cuenta los términos y limitaciones convenidos, particularmente en lo que refiere al objeto de cobertura del seguro, ámbito temporal de cobertura, límites de indemnización y franquicias, así como exclusiones y otras estipulaciones. Si las garantías se hubiesen pretendido extender a otros ámbitos, bien el contrato de seguro no se habría suscrito, o bien tanto las condiciones del riesgo a cubrir como las primas asignadas habrían alcanzado un nivel más gravoso. Por ello, mediante el abono de la prima convenida, el tomador presta su consentimiento al contrato de seguro y reconoce haber examinado la totalidad de las cláusulas contenidas en esta póliza, y se muestra plenamente conforme con cada una de ellas.

El tomador

Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España



Vicente Cancio
Director General
Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España

Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España

Paseo de la Castellana, 81, planta 22, 28046 Madrid.
Entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
tomo 36766, folio 1, hoja M 658706. Con dirección y
domicilio social en Paseo de la Castellana, 81, planta
22, 28046 Madrid. NIF: W0072130H

www.zurich.es

✕ @zurichseguros

📷 zurichseguros

f ZurichSegurosES

in Zurich Insurance Company Ltd

📺 Zurich Seguros

🎵 @zurichseguros

